

Meritos	Total puntos como máximo	Documentos
6. Servicios prestados desde la Administración educativa relacionados con la innovación pedagógica: Un punto por año completo .....	3	Fotocopia compulsada documento justificativo con la expresión de la duración de los cargos.
Total máximo .....	80	

## ANEXO VI

## Modelo de informe

SERVICIO DE INSPECCION  
TECNICA DE EDUCACION  
DE .....

Don/doña .....  
Inspector técnico de Educación, de acuerdo con el apartado 8.1 de la convocatoria de licencias por estudios para el curso 1988-89, emite el siguiente informe:

Don/doña .....  
Cuerpo .....  
Número Registro Personal ..... DNI número .....  
Centro de destino ..... Localidad .....

..... puntos

..... a ..... de ..... de 1988

V.º B.º ..... El Inspector.  
El Director provincial

**6546** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 29 de febrero de 1988, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se conceden ayudas para la realización de intercambios escolares del curso 1987/88.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de fecha 7 de marzo de 1988, se procede a las oportunas rectificaciones:

En la página 7207, línea 15, donde dice: «Colegio Público «Ramón M. Pidal», Gijón (Asturias) ... 30/3 ... 420.000», debe decir: «Colegio Público «Ramón M. Pidal», Gijón (Asturias) ... 30/2 ... 420.000»

En la página 7209, en la línea 39, donde dice: «Instituto Politécnico de Armilla ... Granada ... Francia», debe decir: «Instituto Politécnico de Armilla ... Granada ... Italia».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**6547** *RESOLUCION de 19 de febrero de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del IV Convenio Colectivo entre el Coro Titular del Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela» y el Organismo autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.*

Visto el texto del VI Convenio Colectivo entre el Coro Titular del Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela» y el Organismo autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, que fue suscrito con fecha 20 de enero de 1988, de una parte, por miembros del Comité de Empresa del Coro Titular del Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela», en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, en representación de la Administración, al que acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los

Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de febrero de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

### VI CONVENIO COLECTIVO ENTRE EL CORO TITULAR DEL TEATRO LIRICO NACIONAL «LA ZARZUELA» Y EL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación personal, funcional y territorial.*-El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales entre el Organismo autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y los componentes del Coro Titular del Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela», de dicho Organismo autónomo, dentro y fuera del territorio nacional, tanto respecto de los que estén prestando servicios antes de su entrada en vigor como de los que se contraten con posterioridad.

Art. 2.º *Ámbito temporal.*-El presente Convenio Colectivo de ámbito nacional entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de que surta efectos económicos desde el 1 de enero de 1987.

Tendrá una duración inicial de un año natural, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1987. Quedará automáticamente denunciado al término de su vigencia.

No obstante, y en caso de falta de suscripción de un nuevo Convenio Colectivo, se producirán los incrementos salariales y de cualquier otro concepto económico, en aplicación de lo que disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado, vigente en cada momento.

Art. 3.º *Derecho supletorio.*-En todo lo no estipulado expresamente en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de Teatro, Circo, Variedades y Folklore, aprobada por Orden de 28 de julio de 1972, y demás disposiciones generales de aplicación.

Art. 4.º *Comisión Paritaria.*-A la entrada en vigor del Convenio Colectivo se constituirá una Comisión Paritaria formada por tres miembros titulares y dos suplentes representantes del Coro.

Los Vocales representantes del Organismo autónomo serán designados por el Gerente del mismo. Los Vocales de representación social serán designados por el Comité de Empresa.

La Presidencia y Secretaría de la Comisión Paritaria se desempeñarán alternativamente e inversamente por un Vocal de cada una de las dos representaciones. Su documentación y actas se custodiarán en el Departamento de Personal y del Organismo autónomo.

Será función de la Comisión Paritaria la interpretación y aplicación de lo establecido en este Convenio y velar por el armónico desarrollo de las relaciones laborales en el ámbito de este Convenio. En caso de desacuerdo se planteará ante el Organismo competente la cuestión.

La Comisión Paritaria se reunirá a petición de cualquiera de sus dos partes representadas.

#### CAPITULO II

##### Organización del trabajo

Art. 5.º *Facultades de la Empresa.*-Conforme a la legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la Administración y su aplicación práctica corresponde a los titulares de las Jefaturas de las distintas unidades orgánicas de los ámbitos administrativos afectados por el presente Convenio, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconoci-